



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	LUIS HERNANDO MONTEALEGRE
Demandados	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO D ELA POLICIA NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2018-00338-00
Fecha	25 DE JULIO DE 2019
Hora de Inicio	
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Paola Colindo	52 886 724	Min. Público	Edificio Banco Calle 15 con 3	kpgg@causalitc@gmail.com	3202412445	
Henry Sandoval	79720000	CASV	Condominio Pingu 93- Tone 5 A.D.T 402	Henry.Sandoval027@casun.gov.co	3132000043	
Eduardo Maheda	93392100	Abogado	CC. Combaina 804	edmaos03@hotmail.com	3203374235	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTA No.259

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	25 de julio de 2019
Inicio:	15:02 horas
Finalización:	15:24 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Luis Hernando Montealegre Capera, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de Policía Nacional– CASUR, con radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00338-00**.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Edgar Eduardo Mahecha Ospina identificado con C.C93.392.100 de Ibagué y T.P. 218.966 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **APODERADO:** Henry Smith Sandoval Gutiérrez identificado con C.C. 79.728.027 de Bogotá y T.P. 241.548 del C.S. de la Judicatura.

1.3. MINISTERIO PUBLICO: Se hace presente la Dra. Catherine Paola Galindo Gómez., Procuradora Judicial I 106 delegada ante este Juzgado.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada no contestó demanda, sin embargo, se avizora que se configura la excepción previa denominada ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, teniendo en cuenta el expediente administrativo aportado el 24 de julio de los presentes.

Luego de ponerse en conocimiento de las partes el expediente administrativo, el Despacho argumentó su decisión, indicando en síntesis que hay una ineptitud

sustancial de la demanda, respecto de los oficios **008432 del 24 de julio de 2006, 4315 del 31 de mayo de 2010 y 19821 del 21 de octubre de 2015** por no ser verdaderos actos administrativos susceptibles de control judicial y en lo que tiene que ver con el oficio **No. 140 del 10 de enero de 2013**, por no guardar congruencia lo allí decidido con lo ahora pretendido en sede judicial.

En vista de lo anterior, el Juzgado **RESOLVIÓ**:

PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de ineptitud sustancial de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los remanentes que por gastos del proceso consignó la parte demandante, si los hubiere.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

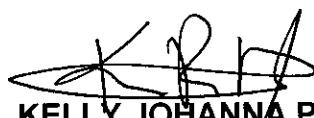
NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc